



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 16 de Noviembre del 2005

NUM. 48

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SESIÓN ORDINARIA:

En Santa Ana Maya, Michoacán siendo las 14:16 (catorce horas con dieciséis minutos) del día 17 (diecisiete) de octubre de 2005 (dos mil cinco); reunidos en la sala de Cabildo que ocupa en la Presidencia Municipal con el C. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal, el C. MELITÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ, Síndico Municipal, los CC. Regidores MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ, ALMA FLOR SERRATO ZAMUDIO, ANTONIO CORTÉS GUEVARA, ADOLFO VILLALPANDO SILVA, ANTONIO TAPIA FERREIRA, FÉLIX ESTRADA GUTIÉRREZ y la Secretaria del H. Ayuntamiento NATASHA LÓPEZ MORALES, previa convocatoria de Ley sujeta al siguiente orden del día:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- Discusión y autorización del Reglamento de Participación Ciudadana.

9.- ...

10.- ...

Al punto número ocho, referente a la discusión y autorización del Reglamento de Participación Ciudadana. Este Cabildo después de haber discutido el mismo, acuerda autorizar por unanimidad de votos el Reglamento de Participación Ciudadana.

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA,
MICHOACÁN**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad así como la unidad nacional.

ARTÍCULO 2º.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 3º.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Santa Ana Maya, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación

Siendo las 16:20 (dieciséis horas con veinte minutos) del día 17 (diecisiete) de octubre de 2005 (dos mil cinco), y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente acta que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, por lo que la autorizan con su firma al calce.

C. FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MELITÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados)

REGIDORES

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ.- ALMA FLOR SERRATO ZAMUDIO.- ANTONIO CORTÉS GUEVARA.- ADOLFO VILLALPANDO SILVA.- ANTONIO TAPIA FERREIRA FÉLIX ESTRADA GUTIÉRREZ.- C. NATASHA LÓPEZ MORALES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

La que suscribe Lic. Natasha López Morales, Secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, hace constar y

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas corresponden a la sesión ordinaria del día 17 (diecisiete) de octubre del 2005 (dos mil cinco), libro No. 1 de actas de Cabildo, de las fojas 78 y 79 con sus respectivos bis y 80; de la Administración 2005-2007, las cuales son copias fieles de su original y obran en poder de los archivos de este H. Ayuntamiento Constitucional.

Para los fines legales que se estime conveniente, se expide la presente certificación, el día 11 (once) del mes de noviembre del 2005 (dos mil cinco).

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. LIC. NATASHA LÓPEZ MORALES
(Firmado)

ciudadana;

- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

ARTÍCULO 4°.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tiene las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en el Municipio de Santa Ana Maya, Mich., para el mejoramiento de su infraestructura.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 5°.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., y domiciliado en la comunidad o Tenencia de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad o Tenencia de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich.;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros que integran los órganos de participación ciudadana municipal deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su cargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 7º.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que pueda disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

ARTÍCULO 8º.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en el artículo 123 fracciones IV y XX, y en la Ley Orgánica Municipal artículos 10 fracción V, 49 fracción XI, 53 fracción IV, 117, 118, 119, 120 y 121.

ARTÍCULO 9º.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Referéndum;
- II. Plebiscito;
- III. Iniciativa popular; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 10.- Todos los ciudadanos y las organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada; y,
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición.

Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La autoridad o servidor público al que

vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de cinco días hábiles; y,
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, ésta deberá enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe dirigirse.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 12.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo de decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, misma que se deberá someter a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

ARTÍCULO 14.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- No podrán realizarse el procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

ARTÍCULO 16.- En los procesos de plebiscito solo podrá participar ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, con domicilio en el mismo.

ARTÍCULO 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 18.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o avecinado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 19.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su respuesta de modificación.

ARTÍCULO 20.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la oficina de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo, a fin de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;

III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,

IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- No podrán realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 23.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 24.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 25.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos dos días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

ARTÍCULO 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán concensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de su competencia, pudiendo para su realización participar con recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTÍCULO 29.- La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 30.- En la oficina de la Presidencia Municipal de Santa Ana Maya, Mich., se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

ARTÍCULO 32.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de las autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 33.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;

II. Domicilio del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada; y,

IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

ARTÍCULO 34.- La oficina responsable de recibir las quejas u denuncias tienen la obligación de informar por escrito a los interesados del trámite o resolución de las quejas y denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 36.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades, mediante señalamientos o avisos de las mismas.

ARTÍCULO 37.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior. Los ciudadanos deberán de formular por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera a los interesados.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Santa Ana Maya, Mich., podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 39.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar en donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro del ámbito de su competencia. Tomarán las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecinados dentro del territorio municipal;

- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo principal atender el interés de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, rancharía, comisaría o comunidad) que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 47.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas que existan podrá integrarse más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de su creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de cinco días hábiles

posteriores a la presentación de la petición.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con tres días de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma se estipulará:

- I. La fecha de la celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y,
- III. Los lugares de realización de las elecciones:

ARTÍCULO 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

ARTÍCULO 50.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren en el área rural, podrán ser integrados por el Presidente de Bienes Comunales, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana, los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento, con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos el 31 de enero del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Los funcionarios entrarán en funciones a partir de que se rinda la protesta de Ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ningún de los casos podrán ser renumerados.(sic)

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana

que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras y acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados; según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los interés de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso de suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen substancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zonas aledañas.

ARTÍCULO 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana, estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

ARTÍCULO 57.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de las consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;

- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de que una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por quince días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;

- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás (sic) establezca el Ayuntamiento o el Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de los Vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación obras o servicios que requiera la comunidad a la (sic) pertenezca; y,
- V. Las demás de (sic) establezca el Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de participación Ciudadana, deberán sesionar en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

ARTÍCULO 62.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 2 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 63.- Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 64.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación y modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 65.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana, se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 66.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., para requerirles informes relacionados a este respecto.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en el Salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, a los 17 días del mes de octubre del año 2005.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana Maya, del Estado de Michoacán.

M.V.Z. FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. MELITON GUZMÁN
HERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

JOSÉ JUNGO ESTRADA.- MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ.-
ALMA FLOR SERRATO ZAMUDIO.- ANTONIO CORTES
GUEVARA.- ANTONIO TAPIA FERREIRA.- ADOLFO
VILLALPANDO SILVA.- FELIX ESTRADA GUTIERREZ.-
LIC. NATASHA LÓPEZ MORALES, SECRETARIA
MUNICIPAL. (Firmados).



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO



TARIFAS PARA EL AÑO 2005

POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE AÑO 2005, EN EL TITULO QUINTO, ARTICULO 25, CAPITULO UNICO, FRACCION VI, SOBRE LA VENTA DE PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL,

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A) Venta:

1) Números del día, cada uno.....	\$	10.00
2) Números atrasados, cada uno.....	\$	15.00
3) Suscripción anual.....	\$	500.00
4) Copias simples, por página.....	\$	3.20
5) Suplementos.....	\$	25.00

B) Publicaciones:

1) Inserción, por cada palabra.....	\$	1.50
2) Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, al precio de.....	\$	310.00
3) Búsqueda de publicaciones, por cada año.....	\$	10.00

NOTA: Los pagos por publicaciones, suscripciones y venta de periódicos, deberán realizarse en la Tesorería General del Estado.